

**Por el cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la ley 489 de 198 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor

Que mediante la Resolución No. 1021 del 25 de julio de 2003 la Superintendencia Nacional de Salud, dio por terminada la Intervención Forzosa Administrativa y dispuso la toma de posesión para liquidar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA, entidad pública, descentralizada del orden departamental.

Que en el Departamento de Bolívar suscribió convenio de desempeño 0195 de noviembre de 2004 para ejecutar el programa de rediseño, reorganización y modernización de la red hospitalaria departamental, para financiar la liquidación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA y para la apertura de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE. Que así mismo suscribió convenio de desempeño 0372 debe cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de los convenios de Desempeño No. 195 de noviembre de 2004 y No. 372 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, celebrados con el Ministerio de la Protección Social para la ejecución del programa de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud, y en el contrato de empréstito suscrito con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 24 de diciembre de 2007 con ocasión al programa de rediseño en mención.

Con la expedición de la Resolución No. 135 de Agosto 14 de 2006, el Agente liquidador dio por terminado el proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA.

Que la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA conforme al artículo del decreto 254 de 2000, modificado por el Artículo 19 de la Ley 1105 de 2006 constituyó Patrimonio Autónomo de Remanentes mediante la suscripción de un contrato de fiducia Mercantil No. 310188 de fecha 8 de agosto de 2006 con FIDUCIARIA LA PREVISORA. S.A. Según el citado contrato el Departamento de Bolívar ostentará la calidad de nuevo fideicomitente a la extinción de la personería jurídica de la ESE.

Que en virtud del convenio de Desempeño No. 0372 de diciembre de 2007, se profirieron los Decretos Departamentales No. 708.709.710 y 711 de diciembre de 2007 mediante los cuales se suprime y ordenan las liquidaciones de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITALES SAN JUDAS TADEO DE SIMITI, MONTECARMELO DEL CARMEN DE BOLIVAR, SAN JUAN DE DIOS DE MAGANGUE Y SAN PABLO DE CARTAGENA, entidades públicas descentralizadas y autónomas del orden departamental. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el modificatorio del convenio de desempeño No. 0372 de 2007, en mención, se expidió el Decreto Departamental No. 521 de Agosto 8 de 2008 mediante el cual se suprimió y se ordenó la liquidación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX, también entidad pública descentralizada y autónoma del orden Departamental.

Que mediante Resoluciones No. 026 y No. 333 de Febrero 24 de 2009, No. 511 de Marzo 3 de 2009, los Gerentes liquidadores de las Empresas Sociales del Estado Hospitales San Judas Tadeo de

**Por el cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones**

Simití en Liquidación, Hospital Montecarmelo del Carmen de Bolívar en liquidación, y Hospital San Pablo de Cartagena en liquidación respectivamente, dieron por terminado los procesos Liquidatorios de estas entidades. Así mismo, mediante actas de cierre celebradas el 20 de agosto y 30 de diciembre de 2009, publicadas en diarios de amplia circulación, se dan por terminados los procesos Liquidatorios de la ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué en liquidación y ESE hospital San Juan de Dios de Mompox en Liquidación, respectivamente.

Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Mompox en Liquidación, no constituyó Patrimonio Autónomo de Remanentes para el pago de las acreencias reconocidas pendientes de pago al cierre del proceso liquidatorio, por lo que, de conformidad con el Decreto Departamental No. 708 de Diciembre de 2009, el Departamento de Bolívar asumió el compromiso de atender lo inherente a la nómina transitoria de los pensionables y la pensionada a cargo de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX en Liquidación.

Que las Empresas sociales del Estado Hospital San Judas Tadeo de Simití en liquidación, ESE Hospital Montecarmelo del Carmen de Bolívar en Liquidación, ESE Hospital San Pablo de Cartagena y ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué en Liquidación, constituyeron Patrimonios Autónomos de Remanentes para el pago de las acreencias reconocidas pendientes de pago al cierre del proceso liquidatorio, todos terminados en proceso de liquidación.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en un funcionario de la Administración Departamental, la competencia del Gobernador en su condición de Representante Legal del Departamento de Bolívar para atender y definir todos los asuntos y compromisos inherentes al personal de que trata el Decreto No. 708 de diciembre 21 de 2009, así como de todo lo que se relaciona con las obligaciones y asuntos que se generen.

Que así mismo, mediante Decreto 894 de diciembre 29 de 2004, se creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE BOLIVAR, registrada ante la DIAN con el Nit. 900.004.820-6.

Que la Asamblea Departamental de Bolívar, mediante ordenanza No. 40 del 26 de septiembre de 2013, facultó al Gobernador del Departamento de Bolívar para suprimir y liquidar la E.S.E. Hospital Regional de Bolívar.

Que el Departamento de Bolívar mediante Decreto No 517 del primero (1) de noviembre del 2013, en su artículo primero ordenó la supresión de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE BOLIVAR y en consecuencia su liquidación.

Que una vez se cumplieron con todas las actividades propias del proceso liquidatorio establecidas en la normativa Concursal aplicable al proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación, el 3 de diciembre de 2014, fue presentado el informe final de la liquidación, tal y como estaba previsto a la Junta Asesora de la Liquidación, el cual fue aprobado sin objeción alguna. En la misma fecha y previo concepto favorable emitido por la Junta Asesora, fue realizada y suscrita el Acta Final de la Liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación, por parte del Apoderado General de la Entidad Liquidadora y los miembros de la Junta Asesora de la liquidación.

Que como consecuencia de la suscripción del acta final de la liquidación, se expidió la resolución No 325 del 5 de Diciembre e del 2014, "Por Medio de la Cual se Declara la Finalización del Proceso Liquidatorio y extinción de la persona jurídica denominada Empresa Social del Estado Hospital



DECRETO No.

**Por el cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones**

implícito la contestación de los derechos de petición y tutelas, entre otros necesarios para el cabal cumplimiento de las actividades descritas en el numeral 1 de este artículo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Deléguese en la Profesional Especializado Código 222 Grado 24, Adanolis Hernández Hernández, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.460.772, la competencia para expedir certificaciones laborales de los exfuncionarios de las extintas Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario de Cartagena, Hospital San Judas Tadeo de Simití, Hospital Montecarmelo del Carmen de Bolívar, Hospital San Pablo de Cartagena y Hospital San Juan de Dios de Magangué en Liquidación, Hospital San Juan de Dios de Mompox, Instituto oftalmológico Clínica Club de Leones, E.S.E Regional Bolívar y Lotería de Bolívar, que soliciten los Fondos Administradores de Cesantías, Pensiones y Riesgos Profesionales donde estuvieron afiliados.

**ARTICULO TERCERO:** Los funcionarios delegados deberán presentar los informes respectivos trimestralmente ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelante en ejercicio de las competencias asumidas mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El delgado, en el ejercicio de sus competencias se sujetará a la normatividad jurídica, aplicable a las actuaciones que de ella se deriva, así como también observará las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

29 FEB 2016

**COMINIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C el día

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**

Gobernador Departamento de Bolívar

Revisó: Pedro Castillo González  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Adriana Truco De La Hoz  
Coordinadora Grupo Conceptos y Administrativos